



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 207/2014-O

RESOLUCIÓN.

39

--- Guadalajara, Jalisco, 27 veintisiete de julio de 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 207/2014-O instaurado en contra del C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, quien se desempeñó como Coordinador "B" en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 327/DGJ/DATSP/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que el C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, causó baja el día 08 de febrero de 2013, al puesto que venía desempeñando como Coordinador "B" en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien resultó ser omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende de la documentación consistente en:-----

--- a).- Copia certificada del oficio RH/1012/2013 del 09 de abril de 2013, que dirige el Lic. RODOLFO ENRIQUE VALDIVIA PARTIDA, Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa de la Fiscalía Central, al Mtro. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Contralor del Estado, a través del cual informa los movimientos de personal de esa Dependencia que están obligados a presentar declaración de situación patrimonial generados en el mes de febrero de 2013.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, a partir del 08 de febrero de 2013 dos mil trece, al cargo de Coordinador "B" en la Fiscalía General del Estado.-----

--- c).- Copia simple del escrito que dirige el C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, al Lic. Tomas Coronado Olmos, en ese entonces Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando como Coordinador "B", con efecto a partir del 08 de febrero de 2013.-----

--- d).- Copia simple de la Responsiva de Confidencialidad con la que se hace entrega al C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, de la contraseña y nombre del usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
E JALISCO  
GUBIERN  
EJECUTIVO  
DEL ESTAD



Contraloría del Estado

34

obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos.-----

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento el C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 29 de mayo del 2014, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento que nos ocupa, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.---

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de esa instrucción, con proveído del 30 de mayo de 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 0776/DGJ-C/2014 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 29 y 30 de mayo de 2014, descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, asimismo se le hizo del conocimiento los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 30 de junio de 2014, en ese tenor, se hizo constar que el encausado rindió su informe de contestación, más no presentó medio de convicción, dentro del término otorgado para tal efecto.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 20 de mayo de 2015, se tuvo por recibido recibido el escrito registrado ante esta dependencia con número de folio 141370, suscrito por el C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, a través del cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio que nos ocupa; asimismo, se tuvo por recepcionado el oficio número DRH/AFC/0877/2014, signado por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del cual remite copia certificada del nombramiento a favor del C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**; de igual forma, se tuvo por recibido el memorando 1325/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, Lic. Juan Ramón Rodríguez González, mediante el cual remite copia certificada de la carátula y acuse de recepción de la declaración de situación patrimonial final con número de folio 201414979, presentada el día 03 de julio de 2014.-----

--- 5.- El día 26 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas. así como expresión de alegatos. a la

JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
EL ESTADO



Contraloría del Estado

25

que, se le tuvo por perdido el derecho a efectuar sus alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

*La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;*

--- Por lo que, al haber causado baja el C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, el día 08 de febrero del 2013, dicho término le feneció el día 10 de marzo del 2013, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

1000  
CUT  
EL E.



Contraloría del Estado

“... Al presentar mi renuncia en la extinta Procuraduría General de Justicia, en la cual me desempeñaba como Coordinador B, misma que labore hasta el 8 de febrero del 2013, que dicha fecha fue cuando presente mi renuncia a la dependencia mencionada, ya que por motivo de desconocimiento y/o falta de información omití elaborar dicha declaración final...”(sic).

--- De lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, arguyendo la razón o motivo por el cual no presentó la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo señalado para tal efecto, sin que exista una justificación idónea por el cual no la haya presentado a tiempo.-----

--- IV.- En esa tesitura, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1 uno de la presente resolución; en lo relativo a la marcada con el inciso a) consistente en el oficio RH/1012/2013 del 09 de abril de 2013, que dirige el Lic. RODOLFO ENRIQUE VALDIVIA PARTIDA, Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa de la Fiscalía Central, al Mtro. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Contralor del Estado, a través del cual informa los movimientos de personal de esa Dependencia que están obligados a presentar declaración de situación patrimonial generados en el mes de febrero de 2013; así como la señalada con el inciso b) relativa al formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, a partir del 08 de febrero de 2013 dos mil trece, al cargo de Coordinador “B” en la Fiscalía General del Estado, y la marcada con el inciso d) consistente en la responsiva de confidencialidad con la que se hace entrega al C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, de la contraseña y nombre del usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que diera cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos, con las que se demuestra que a partir de la fecha antes referida, el encausado se dio de baja al puesto que venía desempeñando y por ende tenía la obligación de presentar su declaración final del situación patrimonial, mismas que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; que al ser correlacionadas con la prueba señalada en el inciso c) consistente en el escrito que dirige el C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, al Lic. Tomas Coronado Olmos, en ese entonces Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando como Coordinador “B”, con efecto a partir del 08 de febrero de 2013, con la cual se hace constar que el aludido encausado causo baja en la fecha antes referida, misma que se le otorga valor de indicio al ser un documento privado, de conformidad a lo previsto por los artículos 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que al ser cuidadosamente contemplado en su coniuunto. en consideración a la

JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
J. J. C.  
JUTIVO  
EL EST



Contraloría del Estado

presentación de su declaración final de situación patrimonial, éstos dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye.-

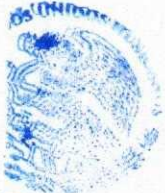
--- V.- Por otra parte, se advierte que el C. **VÍCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ** dio cumplimiento a la citada obligación el día 03 de julio de 2014, lo cual se demuestra con el acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final que presentó como medio de convicción, a la que le correspondió el número de folio 201414979, situación que es corroborada con el memorando 1325/DGJ/DATSP/2014 emitido por la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, documentos públicos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que con los mismos queda plenamente demostrado, el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, y no en el plazo ordinario que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de la Materia, mismo que le feneció el día 10 de marzo de 2013.-----

--- Por lo que, al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-----

*“En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión”;*

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como a continuación se realiza:-----

--- I.- En cuanto a la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se considera grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término concedido, situación que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO



Contraloría del Estado

38

percepciones lícitas de aquellos, que están obligados a presentar declaración patrimonial en cualquiera de sus modalidades.-----

--- II.- Con respecto a la condición socioeconómica de la encausada, se considera de nivel medio, ya que su nombramiento era de Coordinador "B" en la Fiscalía General del Estado, como se advierte en el nombramiento con número de folio 1520124953.-----

--- III.- En lo atinente al tercer elemento relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, y la antigüedad en el servicio, se advierte que en la época de los hechos el encausado, fungía como Coordinador "B", por lo que su nivel jerárquico es medio.-----

--- En cuanto a los antecedentes, se considera persona con capacidad e instrucción necesaria que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Coordinador "B" en la Fiscalía General del Estado, teniendo en cuenta además el hecho de haber presentado sus declaraciones patrimoniales de manera regular.-----

--- Referente a la antigüedad en el servicio, se advierte que el infractor ingresó a la Fiscalía General del Estado, el 01 de abril de 2011, circunstancia ésta que pone de manifiesto que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitara incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa que se analizó en la presente resolución.-----

--- IV.- En cuanto a los medios de ejecución estos quedaron establecidos en el considerando II, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; sin embargo cabe señalar que el C. **VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, presentó su declaración patrimonial final, no obstante de que haya sido de manera extemporánea; por lo que se considera que en el presente asunto no existió dolo o mala fe.-

--- V.- No existe reincidencia en el incumplimiento en este tipo de obligaciones como las que aquí se analizan, dado que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor a alguna sanción en cuanto a la omisión de la presentación de la declaración patrimonial en alguna de sus modalidades, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

--- VI.- En cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio de la falta cometida, es de tomarse en consideración que la misma no se traduce en beneficio económico, ni causa daños o perjuicios a las finanzas públicas, por lo que, no se da tal supuesto.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO



Contraloría del Estado

39

--- Visto lo anterior, se advierte que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, se procede a imponer al C. **VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, se sanciona al C. **VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, quien se desempeñó como Coordinador "B" en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con la AMONESTACIÓN POR ESCRITO por los argumentos descritos en esta resolución.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. **VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ** ex servidor público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la presente resolución, y al Titular de dicha Dependencia, así mismo, gírese memorando a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial de esta dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas de los servidores públicos; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”